

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

16863 *ORDEN 193/1999, de 23 de julio, por la que se designa la composición de la Mesa de Contratación para asistir al órgano de contratación en la adjudicación de los contratos de la Dirección de Construcciones Navales de la Jefatura del Apoyo Logístico de la Armada.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22.2 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995 anterior, y en virtud de las facultades señaladas en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 213/1999, de 5 de febrero, de Desconcentración de Facultades en Materia de Convenios y Contratos Administrativos y Permuta de Bienes Muebles en el ámbito del Ministerio de Defensa, dispongo:

Primero.—Se designa, con carácter permanente, la Mesa de Contratación de la Dirección de Construcciones Navales de la Jefatura del Apoyo Logístico de la Armada, que asistirá en la adjudicación de los contratos que celebre el Director de Construcciones Navales, en el ámbito de su competencia.

1. Estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Oficial de Intendencia de la Armada destinado como Jefe de la Sección Económica de la Dirección de Construcciones Navales.

Vocal Vicepresidente: Un Oficial de Intendencia de los destinados en la Dirección de Construcciones Navales.

Vocales:

Un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar.

Un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención.

Uno o más técnicos que, de acuerdo con la naturaleza del contrato a celebrar, sean nombrados por el órgano de contratación.

Vocal Secretario: Un Oficial de Intendencia de los destinados en la Sección Económica de la Dirección de Construcciones Navales.

2. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vocal Vicepresidente. El Secretario será sustituido, en caso necesario, por un Oficial de Intendencia de los destinados en la Dirección de Construcciones Navales.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1999.

SERRA REXACH

16864 *ORDEN 192/1999, de 22 de julio, por la que se aprueban para las Fuerzas Armadas determinadas normas militares, se anulan otras y se anula el carácter de obligado cumplimiento de algunas normas UNE, MIL y MIL-STD.*

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1 del Reglamento de Normalización Militar, y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17, 4.18 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares españolas siguientes:

1. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-R-2859 EMA: Requisitos técnicos para la homologación de las pistolas de guerra simiautomáticas de calibre 9 milímetros «parabellum».

2. Conjuntas EMG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Guardia Civil:

NM-T-552 EMG (2.ª R): Tejidos para cebos (Anascote).

3. Conjuntas MA: De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire:

NM-C-2438 MA (2.ª R): Cartucho de 12,7 milímetros, modelo Cartagena, para el cañón disruptor.

4. Conjuntas MG: De obligado cumplimiento en la Armada y la Guardia Civil:

NM-C-2849 MG: Contraincendios. Repartidor universal de 63,5 milímetros (2,5 in) de diámetro para extinción de incendios a base de agua.

NM-C-2858 MG: Contraincendios. Repartidor universal de 38,1 milímetros (1,5 in) de diámetro para extinción de incendios a base de agua.

5. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

NM-S-314 M (2.ª R): Sábanas para literas de la Armada.

NM-C-601 M (2.ª R): Cubertería para marinería y tropa en buques y acuartelamientos.

NM-Z-2436 M (2.ª R): Zapatos blancos para oficiales y suboficiales de la Armada.

NM-B-2856 M: Bota enteriza con elásticos.

NM-T-2857 M: Tejido de vicuña lana-poliéster.

Las revisiones de las Normas Militares anulan y sustituyen a las ediciones anteriores de las mismas aprobadas en su día.

Segundo.—Por el organismo correspondiente se procederá a su edición.

Tercero.—Se declara de obligado cumplimiento para la Armada la siguiente Norma Militar del Departamento de Defensa de los EE.UU.:

MIL-E-24269 B: «Extinguisher, fire, carbon dioxide, 15 pound, portable, permanent shutoff, navy shipboard use».

Cuarto.—Se anulan las Normas Militares españolas y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas Civiles Españolas UNE, y de las Normas MIL y MIL-STD pertenecientes al Departamento de Defensa de los EE. UU., siguientes:

1. Normas Militares Españolas (NM):

1.1 Para Ejército de Tierra y la Armada:

NM-R-70 EM: Resistencia al agrietamiento de la flor en pieles gruesas.

NM-R-71 EM: Resistencia al agrietamiento de la flor en pieles finas.

NM-T-546 EM (1.ª R): Tratamiento antipútrido y antimoho. Condiciones generales.

NM-T-548 EM (1.ª R): Tratamiento antimoho: Método de ensayo. Prueba biológica.

NM-T-2433 EM (1.ª R): Traje de agua para las dotaciones de vehículos anfibios.

2. Normas Civiles Españolas (UNE):

2.1 Para el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire:

UNE 110005:1998: Respiradores médicos.

UNE 110007-2:1998: Tubos de traqueotomía. Parte 2: Especificaciones básicas.

2.2 Para la Armada:

UNE 43017:1953: Vidrio. Vidrios de seguridad. Resistencia al impacto de una bola sobre vidrios de seguridad, a la temperatura normal.

UNE 43018:1953: Vidrio. Vidrios de seguridad. Rotura por impacto de una bola sobre vidrios de seguridad, a la temperatura normal.

UNE 43019:1953: Vidrio. Vidrios de seguridad. Resistencia al impacto de un saco de lastre.

UNE 43020:1953: Vidrio. Vidrios de seguridad. Rotura por impacto de un punzón.

UNE 43021:1953: Vidrio. Vidrios de seguridad. Rotura por impacto de una bola sobre vidrios armados.

UNE 43023:1953: Vidrio. Vidrios de seguridad. Influencia de la humedad sobre los vidrios laminares.

UNE 43024:1953: Vidrio. Vidrios de seguridad. Resistencia de los vidrios laminares al agua en ebullición.

2.3 Para el Ejército del Aire:

UNE 53122:1964: Materiales plásticos. Resistividad eléctrica de una vaina de material plástico flexible, para la protección de conductores eléctricos.

3. Normas del Departamento de Defensa de los EE. UU. (MIL, MIL-STD):

MIL-STD 105: Sampling procedures and tables for inspectio by atributes.

MIL-STD 109: Quality assurance terms and definitions.

MIL P 116 J: Preservation, methods of.

MIL-STD 463: Definitions and systems of units electromagnetic interference and electromagnetic compatibility technology.

MIL-STD 1167: Ammunition data card.

Madrid, 22 de julio de 1999.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16865 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de septiembre de 1999 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1999 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1999 y enero de 2000, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 1998, adaptadas para las emisiones en euros por Orden de 23 de diciembre de 1998.

En virtud de las citadas normas, la Resolución de esta Dirección General de 28 de enero de 1999 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para 1999. Posteriormente, por Orden de 10 de febrero de 1999 y Resolución de 11 de febrero de 1999 se ha regulado la figura de Creador de Mercado de Deuda Pública del Reino de España y la participación de las entidades que tengan esta condición en las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, modificándose el procedimiento establecido para la presentación de peticiones y el desarrollo de las segundas vueltas.

Para cumplimiento del calendario de emisiones es necesario fijar las características de Bonos y Obligaciones del Estado a tres, cinco, diez, quince y treinta años que se pondrán en circulación en el próximo mes de septiembre de 1999 y convocar las correspondientes subastas. En estas subastas, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se ponen en oferta nuevos tramos de las referencias que vienen emitiendo, y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1999,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer las emisiones denominadas en euros de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez, quince y treinta años en el mes de septiembre de 1999 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de enero de 1999, en las Resoluciones de 28 de enero, 11 de febrero y 15 de abril de 1999 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten.

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 16 de junio de 1999 para las emisiones de Bonos del Estado a tres años al 3,0 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2003, y de Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2005; la Resolución de 15 de abril de 1999 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 4,0 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2010; la Resolución de 17 de noviembre de 1998 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2014, y la Resolución de 15 de diciembre de 1997 para la emisión de Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vencimiento el 31 de enero de 2029. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 31 de enero de 2000 en las Obligaciones a treinta años, el de 30 de julio de 2000 en las Obligaciones a quince años y el de 31 de enero de 2001 en los Bonos a tres y cinco años. En las Obligaciones a diez años, el primer cupón a pagar será el de 31 de enero de 2000 y su importe se determinará, según lo previsto en la Resolución de 21 de abril de 1999, mediante la siguiente expresión:

$$\text{Importe a pagar} = \frac{0,04 \times 265}{365} \times \text{saldo nominal}$$

b) Los Bonos y Obligaciones en euros cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de Bonos segregables. No obstante, la autorización para el inicio de las operaciones de segregación y reconstitución de los Bonos a tres y cinco años y Obligaciones a diez y quince años que se ponen en oferta deberá aprobarse mediante Resolución de esta Dirección General.

3. Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España, o por teléfono en caso de no disponer de la citada conexión. Los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1999, dispondrán de un período adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones.

4. Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme al procedimiento establecido en la Resolución de 11 de febrero de 1999.

5. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 28 de enero de 1999, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

6. Según se determina en el punto 1 de la Resolución de 28 de enero de 1999, los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación los días 6 y 7 de septiembre próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquellas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 27 de enero de 1999 y en la Resolución de 15 de abril de 1999.

Madrid, 30 de julio de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.